CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nro. 2138 de 2026

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

CONTRATISTA: C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S,
Nit Nro. 900.378.474-5

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER ENRIQUE CARREÑO LOPEZ,
C.C Nro. 91.270.928 expedida en Bucaramanga

Entre los suscritos a saber: la señora **LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro 52.147.263 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Salud Departamental, según **Decreto de Nombramiento Nro. 00984 del (05) de Noviembre de 2025, y posesionada mediante Acta Nro. (106) del (05) de Noviembre de 2025**, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro 89.006 347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del *Gobernador en el Departamento*, *del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio*" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa , y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificado por el DECRETO No. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**; de una parte y por la otra**C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S**, con Nit Nro. 900.378.474-5 representada legalmente por **JAVIER ENRIQUE CARREÑO LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 91.270.928 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la Calle 150 No. 100-25 T1 OF 103 SUBA (BOGOTA), persona jurídica, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución(...).

El articulo 209 ibídem estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que la escogencia del contratista se hará de conformidad con la modalidad de selección directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015 establece: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".

Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1933, se elaboraron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar el presente contrato.

Que el presente contrato se suscribe con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental **2024-2027 "POR Y PARA LA GENTE"**, adoptado a través de la Ordenanza número 0004 del 30 de mayo de 2024, por la Asamblea Departamental, el cual contempla el proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA LA RESPUESTA FRENTE A BROTES Y EMERGENCIAS EN SALUD PÚBLICA, DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, Y EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO.**" y apunta al cumplimiento de la meta "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA", mediante el RUBRO: 1803 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903034.24124 - 61.

Que la Secretaria de Salud, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, elaboró el Acto Administrativo Motivado en el cual se justifica la modalidad de selección.

Que la empresa **C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S**, con NIT Nro. 900.378.474-5, representada legalmente por **JAVIER ENRIQUE CARREÑO LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 91.270.928 expedida en Bucaramanga, es titular de derecho patrimonial y productor del **SOPORTE LOGICO SAMPLER**, conforme a la certificación expedida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior.

Para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. (2486) expedido el día (29) de (enero) de (2026)**, por valor de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.400.000)** incluido IVA, impuestos y demás descuentos que correspondan.

De conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

El Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2° numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015.

El articulo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que *"(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"*; ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vinculo contractual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, CAPACITACIONES, DESARROLLO DE NUEVAS TÉCNICAS Y SERVICIO EN LA NUBE DE LOS MÓDULOS SAMPLER LIMS, RECURSOS, ADMINISTRATIVO, IMPRESOR DE ETIQUETAS, BITÁCORA, GESTOR DOCUMENTAL, INDICADORES (BI), INSTRUMENTAL, NOTIFICACIONES, QAQC Y VALIDADOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar doscientas cuarenta (240) horas de soporte técnico remoto de todos los módulos del software SAMPLER, durante el tiempo de ejecución del contrato
2. Realizar cien (100) horas de Desarrollo de las técnicas nuevas que se han implementado en el laboratorio, adicionales a las doscientas cuarenta (240) establecidas para el soporte técnico remoto.
3. Realizar veinte (20) visitas presenciales de un (01) día de un (01) consultor en las instalaciones del laboratorio de salud pública, con el fin de realizar soporte y evaluación en sitio sobre el manejo del software SAMPLER.
4. Brindar dieciséis (16) horas de capacitación de soporte nivel uno (01) remoto, al personal del laboratorio, con el fin de fortalecer las actividades de vigilancia y control del laboratorio de salud pública en el departamento del Quindío.
5. Brindar soporte a los requerimientos establecidos por el Laboratorio de Salud de Publica Departamental, a través de todos los canales de comunicación remoto, tales como telefónico WhatsApp y sistema de tickets durante la ejecución del contrato y en los horarios establecidos para tal fin.
6. Contestar dentro de los tiempos establecidos, los tickets que requiera el Laboratorio de Salud Pública para la resolución a los problemas presentados con el soporte lógico SAMPLER.
7. Deberá presentar informes parciales al supervisor del contrato que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas durante cada periodo de prestación del servicio, con sus respectivas evidencias y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago

2.2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío.
2. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales del personal a cargo.
6. Cargar en la Plataforma del SECOP II los documentos que sean requeridos por el supervisor del contrato para realizar cada pago por los servicios prestados o aquellos documentos que se requieran durante la ejecución del contrato.

2.3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE- DEPARTAMENTO:

1) Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
3) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.
4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.
5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda

CLÁUSULA TERCERA – VALOR:

El valor del presente contrato asciende a la suma de: **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.400.000)** incluido IVA, impuestos y demás descuentos que correspondan.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:

El Departamento cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales vencidos, de conformidad con los servicios de soporte real y efectivamente prestados durante el periodo

de ejecución que se cobra, previa presentación por parte del contratista de la factura y el soporte pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL) y parafiscales cuando aplique.

PARAGRAFO 1: EL DEPARTAMENTO, realizara en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato..

PARÁGRAFO 2: No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

PARÁGRAFO 3 - EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA SEXTA - CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:

EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato los documentos de **C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S** en las cuales se acredita su capacidad para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA– CADUCIDAD DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8°, 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18° de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1° al 4° de la Ley 1474 de 2011 como las

demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia.

CLÁUSULA DECIMA PRESTACIONES SOCIALES:

El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA UNDECIMO – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DUODECIMA – MULTAS

El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

PARÁGRAFO 1. El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonera al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del Departamento del Quindío, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el Departamento del Quindío, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 1. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato.

PARÁGRAFO 2. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

PARÁGRAFO 3. El pago o deducción de la cláusula penal no exonera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso de que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

PARÁGRAFO 4. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISION:

El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través del Profesional Universitario grado 39 código 219 de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones.
b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales,
c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos,
d) presentar el informe de incumplimiento de forma oportuna en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y los lineamientos que al respecto ha emitido la Secretaría jurídica y de Contratación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS:

De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 el cual indica "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", pese a que la norma es clara respecto a que no es requisito la exigencia de garantía única, y en este caso en particular, teniendo en cuenta el tipo de contrato, el valor del mismo, y los servicios a prestar, considera la Entidad necesario que el contratista constituya garantía única, que cubra las siguientes eventualidades:

A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor del contrato por el término de ejecución y **SEIS (06)** meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

B) **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al 10% del valor del contrato por el término de ejecución y **SEIS (06)** meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

C) **PAGO DE SALARIOS:** Prestaciones sociales e indemnizaciones, expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento y habilitada por la superintendencia financiera, que ampare el 5% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres años más.

PARAGRAFO: Las anteriores garantías cubrirán a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA– DOMICILIO Y LEYES:

Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas comerciales y civiles, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- IMPUTACION PRESUPUESTAL.

El presente contrato se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. (2486)** expedido el día **(29)** de **(enero)** de **(2026)** con Rubro: 0318 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903012.24124 - 20 "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva para la respuesta frente a brotes y emergencias en salud pública, del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Laboratorio de Salud Pública del departamento del Quindío" expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:

EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL **DEPARTAMENTO.**

CLÁUSULA VIGESIMO- AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.

Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERO - LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007 y lo concerniente al artículo 27 del decreto 4747 de 2.007, las partes contratantes, liquidaremos de común acuerdo el contrato, dentro de los SEIS (06) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDO DE INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERO – COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS:

El Contratista acepta recibir solicitudes, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato por cualquier medio electrónico conocido por la entidad, así mismo, acepta recibir notificaciones electrónicas conforme al Art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMAO CUARTO – PRIMERA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual frente a los documentos que se pongan a disposición del contratista y aquellos que pudiesen producirse en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales son propiedad de El Departamento, en consecuencia, el contratista se obliga a abstenerse por cualquier medio de eliminar, modificar, transferir o disponer de tales documentos sin autorización expresa por parte de la entidad. Esta prohibición se extiende aún después de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTO APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:

De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[1].

Proyectó Componente Jurídico: Esteban Osorio Marín - Abogado Contratista SSD
Revisó: Liliana Valdés Mejía – Directora Técnica de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo en Salud
Aprobó: LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA - Secretaria de Salud del Departamento del Quindío

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Martínez López	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Juan Carlos Alfaro Garcia
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Directora Administrativa de Contratación	Cargo: Secretario Juridico y de Contratación

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Salud
Armenia Quindío
El Presente Contrato queda radicado bajo el
N° ____ Folio ____ del libro N° ____
Firma: ____

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf